

SCI-422-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Sr. Edel Reales Noboa
Director a.i. Departamento de Secretaría Directorio
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 8, del 13 de mayo de 2020.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos.
21.622 y No. 21.917.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica prescribe:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.622 y No. 21.917.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las demás dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.622	Proyecto de "Ley para regular las Dietas en el Sector Público Costarricense"	No	Oficina de Asesoría Legal "..." Con el fin de analizar la propuesta determinar el asunto de la autonomía universitaria se toma en cuenta el Artículo 15 (...) g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga. (la negrilla es propia) h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros. (la negrilla es propia) Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 3

		<p><i>funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior.</i></p> <p>Por su asistencia a las sesiones (la negrilla es propia) del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.</p> <p>Como se nota la remuneración se establece para estudiantes y miembros egresados, lo cual concuerda con la propuesta- Así mismo se establece que las dietas que percibirán serán conforme a la lo que la ley disponga, de tal forma que mismo Estatuto estableció que en relación a las dietas éstas deberán hacerse bajo el cumplimiento de los parámetros y postulados que la Ley estipule, por lo que desde este punto se vista se considera que la presente propuesta no amenaza la autonomía universitaria.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“ ...</p> <p>Analizado el texto propuesto no se encuentran en el mismo, ataques inmediatos a la autonomía universitaria. Por lo demás, considero que no hay razones para oponerse a este Proyecto de “Ley para regular las Dietas en el Sector Público Costarricense”, Expediente No. 21.622, salvo aquellas de visión política, que no caben en este criterio técnico.”</p> <p><u>Federación de Profesionales de Egresados del TEC</u></p> <p>“ ...</p> <p>Las dietas deben de contar con un impuesto escalonado según se fijen y al igual que el impuesto al salario inicie con una base. Por ejemplo; un miembro de un consejo municipal dedicado a la política y que su ingreso fuerte seas las dietas, no tiene por qué pagar un impuesto. En el caso de los estudiantes que pertenecen al Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica que su único ingreso siendo estudiantes es la dieta, tiene un impuesto del 25% lo que diezma de manera significativa todo ese esfuerzo de</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 4

			<p>comisiones y trabajos que realizan en el Consejo Institucional, pero además tienen el trabajo político que les demanda su actividad de la federación. Así por consiguiente habrá muchos casos parecidos en las instituciones del estado. Por ejemplo; si hay un directivo de la CCSS, pero este además trabaja en la UNA como director de una escuela con un salario que de por sí es alto, entonces no debería de devenga una dieta porque ya el estado costarricense le está pagando un salario por hacer su trabajo y el esfuerzo de ser directivo es aportar lo que ya el estado costarricense le dio como es la educación. La dieta tiene ser considerado en los procesos de la CCSS ya que podríamos encontrar que algunos de los directivos ni siquiera están asegurados. El expediente hace un esfuerzo por regular las dietas, pero les falta muchísimo análisis. Consideramos que las mismas deben existir, pero con regulaciones.”</p> <p><u>Federación de Estudiantes del TEC</u></p> <p>“ ...</p> <p>En el caso del Tecnológico de Costa Rica (TEC), el monto mensualmente por concepto de dietas para los representantes estudiantiles es meramente significativo, respecto a otras instituciones, lo anterior aunado al impuesto sobre la renta establecido en la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, de un 25% reduce considerablemente la remuneración por su quehacer. Por lo antes expuesto el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, se encuentra en contra del proyecto de ley, se solicita valorar la posibilidad de realizar un apartado exclusivo para los representantes estudiantiles valorando sus características y condiciones específicas.”</p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 5

Sin Comisión asignada

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.917	Proyecto de Ley "Adición de un Transitorio Único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N°2166 del 9 de Octubre de 1957"	Si	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... El propósito es claro, el Gobierno pretende mediante ley que se le autorice liberar espacio presupuestario del ejercicio económico del año 2020, a fin de atender los distintos compromisos que acarrea la atención de la pandemia provocada por el COVID-2019.</p> <p>En conclusión, esta Asesoría Legal considera que el presente proyecto de ley, Si compromete la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>III. SEÑALAMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONCRETOS QUE VULNEREN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y ROCES DE CONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>PRIMERO: violación al principio constitucional de igualdad de trato ante la ley, al respecto, el artículo 33 de la Constitución Política señala: “ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.</p> <p>Por lo anterior, es inconstitucional excluir de la cobertura del transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país.</p> <p>SEGUNDO: infracción al principio constitucional de autonomía universitaria, contenido en el artículo 84 de la Constitución Política.</p> <p>El proyecto de ley violenta la autonomía e independencia funcional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, toda vez que, pretende que los recursos presupuestados por el Tecnológico para el pago del concepto de anualidad se trasladen íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos</p> ”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 6

		<p>y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias, cuando dichos fondos pertenecen al mandato constitucional contenido en el artículo 85 de la Constitución Política, el cual creó el FEES como forma de financiamiento del Estado a la educación superior pública.</p> <p>TERCERO: Por último, las anualidades son un derecho adquirido de los servidores públicos, el cual depende de la calificación del desempeño que tuvo el funcionario público durante el año inmediato pasado al reconocimiento del pago, por lo que, mediante un transitorio a una ley, se pretende eliminar</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR</u></p> <p>“... 2. Debe indicarse que es claro del artículo 1.- del Estatuto de Servicio Civil y de los artículos 177.- y siguientes, que corresponden al Capítulo X, De las disposiciones finales, según referencia que realiza el artículo 1.- de la misma Ley de Salarios de la Administración Pública que pretende reformarse con el Transitorio Único, que las Universidades Públicas del Sistema CONARE no forman parte del sistema regulado en esta Ley y o del régimen estatutario y/o de administración pública o concepto de institución autónoma ordinaria. En efecto, es más claro el precitado artículo 26-, párrafo 2. de la misma Ley, en tanto establece como parte de la Administración Descentralizada sujeta a la Ley de Salarios de la Administración Pública a las instituciones; “...autónomas y semiautónomas...”. Las instituciones autónomas ordinarias en el ordenamiento jurídico costarricense, no incluyen a las universidades estatales, las que conforman un sistema especial y diferente de independencia normado en el artículo 84 constitucional.</p> <p>5. En los términos de los artículos 20, 21, 22, 23, 148 y concordantes de la Convención Colectiva de Trabajo, al momento de la negociación salarial se pacta la anualidad como un componente del</p> ”
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 7

		<p>salario por todo el periodo de vigencia de este derecho, usualmente un año pero puede ser un lapso mayor. Así, -a manera de ejemplo- al igual que el salario que es un derecho adquirido desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, en tanto derecho, el(la) trabajador(a) responsable tiene derecho a la tutela efectiva de ese derecho al salario durante todo el año.</p> <p>La suscripción y vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo en el ITCR como manifestación de la independencia y autonomía universitarias, aunado al amparo del principio de irretroactividad consagrado en la Constitución Política, imposibilita la aplicación de la norma transitoria período 2020 que se pretende aplicar.</p> <p>Se coincide en que la situación es preocupante y muy grave, no obstante la inequidad y referida contradicción consiste en que se afectará a una población laboral muy numerosa, con variadísima composición social y nivel salarial que se conoce es bajo y medio, que precisamente también es víctima y se encuentra amenazada por el COVID-19.</p> <p>No se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley No. 21.917, la Institución cuenta, con fundamento en su Ley Orgánica, la Convención Colectiva de Trabajo, el Código de Trabajo y Convenios y Recomendaciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con un régimen y normativa basados en el derecho laboral colectivo que regula de manera especial y diferente la figura de las anualidades y otros aspectos de la relación laboral, por lo que se estima del análisis realizado que la eventual aplicación de dicha norma transitoria lesiona la autonomía universitaria.”</p> <p><u>Departamento de Recursos Humanos</u></p> <p>“... 1. No se tiene observaciones referentes a la redacción del texto base del Proyecto de Ley propuesto en el Expediente Legislativo 21.917.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 8

		<p>2. No se apoya el proyecto debido a las siguientes razones:</p> <p>a. El salario es un factor importante para conservar colaboradores valiosos, todas aquellas prestaciones que el trabajador percibe como beneficios, incluyendo el salario emocional.</p> <p>b. Se contrapone a la compensación en el desempeño de funciones que se establece a lo interno de la Administración de la Universidad, las cuales gozan de independencia para su desempeño, plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, respaldado en el artículo 84 de la Constitución Política.</p> <p>e. El proyecto de Ley no respeta la Convención Colectiva vigente negociada entre las partes, dado que el concepto de anualidad se encuentra respaldado en dicha negociación.”</p> <p><u>Departamento Financiero</u> <u>Contable</u></p> <p>“... 2.El siguiente criterio reconoce la importancia de una visión de solidaridad, la cual está sustentada en los números gruesos presentados en medios informativos, no obstante, dentro del Marco de Legalidad hay una Convención Colectiva que se debe respetar, máxime sabiendo que hay otros mecanismos por medio de los cuales se puede ayudar.</p> <p>1.El núcleo familiar de los que menos tienen es el que principalmente se está viendo afectado, debido a las medidas sanitarias optadas por el Gobierno, necesarias para reducir el contagio de la enfermedad COVID-19, las cuales impactan a los trabajadores independientes y a las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>6.La reducción del salario en cualquier componente salarial, indirectamente afecta la proporción de aporte a la Caja Costarricense de Seguro Social, en los aportes obrero patronales, esto conlleva a que el deseo de apoyar al Fondo de Emergencias, debilita el aporte a la CCSS.</p> ”
--	--	---









COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3170 Artículo 8, del 13 de mayo de 2020

Página 9

			<p>7. Los Salarios del TEC se rigen por la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, la cual tiene rango de Ley, aspecto que la Institución llevó a los Tribunales de Justicia debido a la aplicación por parte del Gobierno de la Ley de Empleo Público.</p> <p>Se sugiere no apoyar el proyecto de Ley.</p> <p>Se puede apelar a la solidaridad de los funcionarios públicos, por medio de un acto voluntario, lo cual sería de mayor afinidad al fondo que se desea fortalecer. La solidaridad es un acto más de voluntad que de imposición, como lo hace ver este adendum a la ley. Es más simple solicitar una contribución voluntaria al sector, que la inclusión de este transitorio a la Ley que impacta directamente a los bolsillos de los empleados públicos. Se puede instar al Departamento de Recursos Humanos u otras Dependencias para que realicen campañas de recolección de dinero, víveres u otros, que permitan ayudar a las familias más afectadas por esta Pandemia.”</p>
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**Anexos**

Expediente No 21.622				
	Expediente No. 21.622 AL-698-2019.	ECS-447-19 Exp. No. 21.622.pdf	FEPETEC Expediente No. 21.622.pdf	FEITEC PRES 040-2020 RESPUESTA
Expediente No 21.917				
	Proyecto de ley No. 21.917 AL-160-2020.	AFITEC-067 Respuesta a la consult	RH-282-2020 Criterio sobre proyect	DFC-508-2020-Criter io Proyecto de Ley 21!

ars